AÑO DE 1842. NÚMERO 135.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Sábado 12 de noviembre.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 1067. GOBIERNO POLÍTICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del corriente se me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de octubre próximo pasado lo que sigue.=Al circular con esta fecha á todas las autoridades dependientes de este Ministerio la resolucion de S. A. el Regente del reino espedida en 11 del actual por el Ministerio de Hacienda sobre el modo de exijirse á los empleados la contribucion general del culto y clero, les prevengo de orden de S. A. lo siguiente: =Y estando declarado por real orden de 10 de noviembre del año próximo pasado, espedida tambien por el Ministerio de Hacienda, que todos los militares que no pertenezcan á la clase de activos en las filas del ejercito estan obligados á contribuir como los demas empleados civiles al sostenimiento del culto y clero, ha tenido á bien determinar S. A. que la preinserta resolucion se circule á todas las autoridades dependientes de este Ministerio para su puntual y exacto cumplimiento; y que á fin de evitar toda dificultad ó duda sobre el modo de llevarla á debido efecto se hagan las prevenciones siguientes:

1.ª Que los Intendentes militares faciliten á los Intendentes Subdelegados de Rentas en las provincias de la comprension del respectivo distrito militar las notas ó relaciones que estos les pidieren de los sueldos líquidos que gocen los individuos de todas clases dependientes de este Ministerio que deben pagar esta contribucion, pasándoles tambien cualquiera otra noticia que fuere necesaria para que los espresados Intendentes de provincia puedan remitirlas á los Ayuntamientos cuando estos las reclamen.

2.ª Que los mismos Intendentes militares en vista de las notas que les pasarán los de provincia del tanto por ciento ó de las cuotas fijas que bajo el concepto indicado en la real orden inserta, hagan el descuento á los militares en los términos y modos prevenidos en el artículo 4.º de la misma resolucion.

3.ª Què análogamente se proceda por el Intendente general militar con respecto á los individuos dependientes de este Ministerio que cobran sus sueldos por la administracion militar central. =Y de la misma orden de S. A. lo traslado á V. E. para que por el Ministerio de su digno cargo pueda darse el oportuno conocimiento á los Ayuntamientos.=A este fin lo trascribo á V. S. de la propia orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y demas personas á quienes convenga se inserta en el presente Boletin. Orense 9 de noviembre de 1842.=Jose Becerra.

Número 1068. IDEM.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual se me comunica la real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Estado dijo al de la Gobernacion de la Península en 19 de octubre próximo pasado lo que sigue. =El Encargado de negocios de S. M. en Bruselas con fecha 16 de setiembre último me dice lo siguiente. =Al pedirme el Sr. Encargado de negocios de Dinamarca en esta corte que visase el pasaporte del Sr. Cristian Herman Andreas Kalkar, Doctor en su pais, para pasar á España; ha

manifestado deseos de que llamase la atencion de V. E. sobre este individuo que va con encargo de su Gobierno para hacer un viage científico en la Península, rogándome lo recomendase á V. E. ya que por el momento no habia en esa corte Agente de su Gobierno que pudiera hacerlo oficialmente.=Lo que de orden de S. A. el Regente del reino traslado á V. E. con encargo de recomendarle el sugeto que se cita en el anterior despacho.=De la propia orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. al fin indicado.

Y se inserta en el Boletin para conocimiento de los Alcaldes y mas autoridades locales de esta provincia. Orense 9 de noviembre de 1842.= José Becerra.

Número 1069. IDEM.

El Juez de primera instancia de esta capital con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

En la causa criminal que estoy instruyendo por la herida hecha en la cabeza que produjo gran derramen de sangre á Juan Vian, músico del provincial de Pontevedra residente en esta capital, resultan cómplices Ramon Blanco, Ignacio Couso y Antonio Graña, de oficio canteros, y vecinos el primero de la parroquia de San Lorenzo de Moraña y los segundos de la de Baños de Cuntis en el partido de Caldas de Reyes, á los cuales se les mandó arrestar y recibir sus indagatorias, y como no pudiese tener efecto por haberse ausentado de esta ciudad y aun de los pueblos de su oriundez, he acordado por providencia de 17 de octubre último exortar á todas las autoridades de las cuatro provincias de Galicia, como lo hago por el presente, para que se sirvan practicar las oportunas diligencias, á fin de conseguir el arresto de los tres sobredichos, averiguando por consecuencia en las parroquias de sus respectivos distritos el nombre y apellido de todos los canteros que en ella residan para por este medio descubrir su paradero, para lo cual se estampan á continuacion sus señas personales, remitiéndolos en caso de ser habidos con el debido seguro por tránsitos de justicia á mi disposicion, dándome conocimiento del arresto oportunamente. Y para que pueda tener cabida este requisitorio en el Boletin oficial de esta capital, ruego á V. S. tenga la dignacion de disponer el que á la mayor brevedad se pase á la redaccion, sirviéndose V. S. comunicarme el número y fecha en que se realice para unirla á la causa y darle el curso que corresponda, pues en ello se interesa el mejor servicio nacional.

Señas personales. El Ramon Blanco, estatura corta y regordote, color moreno, sin barba, edad de unos 18 años; el que usaba pantalon de estopa y chaqueta de riaza.— El Ignacio Couso, estatura corta y delgado, sin barba, color trigueño, de unos 18 años de edad; el que tambien vestia pantalon de estopa y chaqueta de riaza.—El Antonio Graña, su estatura algo mas que los otros dos y delgado sin barba, color moreno y de unos 17 años de edad; vestido de la propia forma, y todos tres solteros.

Lo que se publica para que se lleve á efecto el contenido del inserto por los alcaldes de esta provincia. Orense 10 de noviembre de 1842.=José Becerra.

Número 1070. IDEM.

Segun comunicacion que me ha dirigido el Excmo. Sr. Capitan general de Galicia, aparece haber desertado en el mes último del depósito de la Coruña los dos soldados Payo Araujo y Domingo Gonzalez, naturales de Sampayo de Araujo en la alcaldía de Lobios, cuyas señas se insertan á continuacion. En su vista he acordado encargar á los alcaldes constitucionales de la provincia procedan á su busca y captura, remitiéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno político. Orense 9 de noviembre de 1842.—*José Becerra.*

Señas de Payo Araujo. Edad 21 años, pelo negro, ojos idem, cejas pobladas, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular: fue sorteado en 1.º de julio de 1840.

Idem de Domingo Gonzalez. Edad 20 años, pelo castaño oscuro, ojos idem, cejas pobladas, color bueno, nariz regular, barba lampiña, boca regular: fue sorteado en 1.º de julio de 1840.

Número 1071. IDEM.

En el mes último desertó del regimiento de Estremadura el soldado Tiburcio Pato, hijo de Manuel y Rosa Martinez, natural de San Martin en la alcaldía de Nogueira de Ramuin, cuyas señas se insertan á continuacion. En su consecuencia, encargo á á los alcaldes constitucionales de la provincia procedan á su busca y captura, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno político. Orense 9 de noviembre de 1842.—*José Becerra.*

Señas. Edad 20 años cuando principió á servir, estado soltero, estatura 4 pies, 11 pulgadas y 2 líneas, pelo castaño, ojos idem, cejas idem, color trigueño, nariz regular, barba lampiña, boca regular.

Número 1072. INTENDENCIA.

Los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia reconocerán por individuos que constituyen la Comision de liquidacion y recaudacion de atrasos del culto y clero de esta diócesis á D. Hipólito Rodriguez, vocal; á D. Antonio Gonzalez Huertes, contador; y á D. Bernardo Yañez Pradeda, vocal secretario.

Esta Comision se halla encargada de celebrar alzadamente ajustes convencionales con las corporaciones municipales para el pago de las siete dozavas partes del cuatro por ciento y primicia de 1841 adeudado por los contribuyentes en los siete meses transcurridos desde 1.º de marzo hasta fin de setiembre; tomando por base el producto de dichas prestaciones en 1840.

Retardada hasta ahora la cobranza urge mucho al culto divino y á sus ministros el activarla. En su consecuencia todos los Ayuntamientos por medio de personas competentemente autorizadas deben concurrir con la posible brevedad á celebrar sus ajustes con la espresada Comision establecida en el palacio epis-

copal; en inteligencia que el que no lo verifique antes del dia 30 del actual será estrechado con apremio al pago del importe del presupuesto.

La Comision al concertar con los representantes de las municipalidades el tanto ó cuanto de cada parroquia y los plazos en que deba satisfacerse, guardará las posibles consideraciones para conciliar los intereses de los pueblos con los del culto y clero.

Orense 7 de noviembre de 1842.=*Andres Rojo del Cañizal*

Número 1073. IDEM.

A fin de evitar que se dirijan á esta Intendencia, como se está verificando, multitud de instancias sobre remocion y provision de estancos de tabacos, se hace saber á todos los interesados que la resolucion de ellas es atribucion peculiar de los Administradores subalternos, sin que la Intendencia ni Administracion de provincia tengan que intervenir en nada concerniente á este asunto, mas que en espedir los títulos á los sugetos que nombren dichos Administradores, para cuyo efecto deben estos pasar los avisos correspondientes. Orense 10 de noviembre de 1842.—*Andres Rojo del Cañizal.*

Número 1074. IDEM.

Por la Direccion general de Aduanas y Aranceles en 30 de octubre último se me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 27 del corriente la resolucion siguiente.— Excmo. Sr.: El Regente del reino se ha enterado del espediente promovido por D. Juan Gervasio Grandmaison y otros fabricantes de abanicos de esta corte sobre que se modifiquen las partidas 885 y 1,223 del arancel de importacion sobre paises y varillajes; y en vista de cuanto resulta, y conforme con lo propuesto por esa Direccion general en 27 de setiembre último, ratificando cuanto tenia manifestado acerca del particular, se ha servido S. A. resolver, teniendo presente la facultad segunda concedida al Gobierno por el art. 3.º de la ley de aduanas, que en lugar de la partida 885 del arancel de importacion se sustituyan dos en los términos siguientes:

Paises para abanicos de dos hojas pegadas, no pegados y recortados, de papel charolado, pintado y estampado; docena 20 rs.; 20 por 100; tercio de aumento en bandera estrangera, y tercio por consumo.

De cabritilla, de pintura ordinaria y fina, docena 80 rs.; 15 por 100; tercio y tercio.

Y que quedando subsistente la partida 1,224 se sustituyan á la 1,223 las dos que siguen:

Varillajes sueltos, ó armazones para abanicos de caña, hueso y madera lisos, calados y labrados, con figuras ó sin ellas; docena 50 rs., 20 por 100; aumento de un tercio en bandera estrangera, y un tercio por consumo.

De concha, marfil y nacar, lisos, calados y labrados, con figuras ó sin ellas; docena 100 rs.; 20 por 100; tercio y tercio.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento; en la inteligencia de que esta resolucion se entiende á reserva de ponerla en conocimiento de las Córtes, como se dispone en el referido art. 3.º de la ley de aduanas vigente.— Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y de las oficinas de esa provincia, disponiendo ademas se inserte en el Boletin oficial de la misma á fin de que llegue á noticia del comercio.

Lo que se inserta en el Boletin oficial con el objeto que se indica. Orense 9 de noviembre de 1842. =Andres Rojo del Cañizal.

Número 1075. AUDIENCIA TERRITORIAL.

Real orden. Ministerio de Gracia y Justicia. =El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me traslada con fecha 19 del actual el decreto siguiente. = Como Regente del reino en nombre y durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, vista la ley de presupuestos, y para evitar las dudas suscitadas en la aplicacion de la regla primera de las prescritas para la ejecucion del de la Gobernacion de la Península despues de oido el Tribunal supremo de Justicia, y de conformidad con el dictamen del consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Quedan suprimidos el juzgado de correos y caminos de la corte y la junta de apelaciones de los mismos.

Art. 2.º Los negocios de correos en que entendia el Juzgado de correos y caminos de la corte, pasarán á la Subdelegacion de rentas de la provincia de Madrid.

Art. 3.º Los negocios de caminos en que entendia el juzgado de correos y caminos de la corte, pasarán á los juzgados de primera instancia de la misma.

Art. 4.º Las audiencias territoriales conocerán en segunda y tercera instancia de los negocios contenciosos de correos y caminos. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = Lo que de orden de S. A. el Regente del reino traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1842. =Zumalacarregui. = Sr. Regente de la audiencia de la Coruña.

Es copia de su original que fue mandada guardar, cumplir y circular para conocimiento de los jueces de primera instancia, de que certifico y firmo como escribano de cámara en sala primera de la Audiencia territorial de Galicia y secretario del tribunal pleno. Coruña 5 de noviembre de 1842.=Juan Freire de Andrade.

Número 1076. BIENES NACIONALES.

Por providencia del señor Intendente de 5 del actual se publica por cuarenta dias que finalizan en 20 de diciembre próximo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese, la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes al priorato de Sobrado de Trives, dependiente del monasterio de monjas de Sampayo de Santiago; cuyo remate tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital de doce á una de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia, la del procurador síndico general y por testimonio del escribano D. José Vega.

Foro nombrado del Casal en San Juan del Barrio.

Veinte y dos ferrados de centeno que se pagan por este foral, de que son cabezaleros Manuel Vidal y Catalina Fernandez, al precio de 4 rs. y 17 mrs. señalado al partido de Trives, importa 101 rs. y 20 mrs.—Cuatro de trigo, á 7 rs. y 17 mrs., id. 30 rs.—Diez rs. en dinero de derechuras.—Suman estas partidas 141 rs. y 20 mrs., y su capital al 66 $^2/_3$ al millar 9,439 rs. y 6 mrs.

Foro de Andres Alvarez.

Tres y media cuartas de vino id., de que es cabezalero el mismo Alvarez, á 4 rs. y 26 mrs., id. 16 rs. y 23 mrs., y su capital á id. 1,111 rs. y 26 mrs.

Orense 7 de noviembre de 1842.—P. E. A. de B. N., *Manuel Estebez.*

Número 1077. IDEM.

Por providencia del señor Intendente de 31 de octubre último se publica por cuarenta dias que finalizan en 18 de diciembre próximo para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes á la mayordomía del convento de monjas de Santa Clara de Allariz; cuyo remate tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital de doce á una de su mañana, ante el señor juez de primera instancia, con mi asistencia, la del procurador síndico general y por testimonio del escribano D. José Vega.

Foral nombrado Guillamil Rosen.

Veinte y siete y medio ferrados de centeno que pagan por este foral, de que es cabezalero Alonso Rodriguez al precio de 4 rs. y 17 mrs. señalado al partido de Allariz 123 rs y 25 mrs., y su capital al 66 y dos tercios al millar 8,249 rs.

Idem de idem.

Cinco id. de id., de que es cabezalero Manuel Gomez á id. 22 rs. y 17 mrs., y su capital á id. 1500 rs.

Idem de idem.

Once id. id., de que es cabezalero Manuel Ojea á id. 49 rs. y 17 mrs., y su capital á id. 3,300 rs.

Idem de idem.

Treinta id. id., de que es cabezalero Pedro Gomez á id. 135 rs., y su capital á id. 9,000 rs.

Idem otro en Couto.

Cinco id. de id., de que es cabezalero Ramon Fernandez á id. 22 rs y 17 mrs., y su capital á id. 1,500 rs.

Otro idem en idem.

Once ferrados de centeno, de que es cabezalero Pedro Feijó al precio espresado 49 rs. y 17 mrs., y su capital á id. 3,300 rs.

Otro idem de Guillamil.

Treinta y cinco id. de id., de que es cabezalero José Fenon, á id. 157 rs. y 17 mrs., y su capital á id. 10,500 rs.

Idem de idem.

Veinte y dos y medio id. de id., de que es cabezalero Pedro Feijó, á id. 101 rs. y 8 mrs., y su capital á id. 6,749 rs.

Otro idem de idem.

Once id. de id., de que es cabezalero Anselmo Ojea, á id. 49 rs. y 17 mrs., y su capital á id. 3,300 rs.

Idem de idem.

Veinte y cinco id. de id., de que es cabezalero Ignacio Gomez, á id. 112 rs. y 17 mrs., y su capital á id. 7,500 rs.

Idem de idem.

Cinco id. de id., de que es cabezalero Juan Fernandez, á id. 22 rs. y 17 mrs., y su capital á id. 1,500 rs.

Idem de idem.

Cinco id. de id., de que es cabezalero José Fernandez, á id. 22 rs. y 17 mrs., y su capital á id. 1,500 rs.

Idem de idem.

Cinco id. de id., de que es cabezalero José del Molino á id. 22 rs. y 17 mrs., y su capital á id. 1,500 rs.

Idem de idem.

Seis y medio id. de id., de que es cabezalero Fernando Pacheco á id. 29 rs. y 8 mrs., y su capital 1,949 rs.

Idem de Nogueira.

Cinco ferrados de centeno, de que es cabezalero Francisco Feijó á id. 22 rs. y 17 mrs., y su capital á id. 1,500 rs.

Idem de idem.

Diez y seis y medio id. de id., de que es cabezalero Juan Gonzalez, á id. 74 rs. y 9 mrs., y su capital á id. 4,951 rs.

Idem de idem.

Siete y medio id. de id., de que es cabezalero Ramon Fernandez, á id. 33 rs. y 25 mrs., y su capital á id. 2,249 rs.

Idem de idem.

Seis id. de id., de que es cabezalero Alonso Cid, á idem 27 rs., y su capital á id. 1,800 rs.

Idem de Filgueiras.

Treinta y cinco id. de id., de que es cabezalero Baltasar Martinez á id. 157 rs. y 17 mrs., y su capital 10,500 rs.

Idem de idem.

Veinte y cinco id de id.. de que es cabezalero Antonio Nogueiras á id. 112 rs. y 17 mrs., y su capital á id. 7,500.

Idem de Azoeiros.

Veinte y cinco id. de id., de que es cabezalero Manuel Cid á id. 112 rs. y 17 mrs.— Cinco id. de trigo á 8 rs. y 9 mrs. señalado al espresado partido 41 rs. y 11 mrs. — Suman estas partidas 153 rs. y 28 mrs., y su capital á id. 10,254 rs. y 30 mrs.

Orense 4 de noviembre de 1842. — P. E. A. de B. N., *Manuel Estebez.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.